

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1223

17 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a

LEY

Para enmendar Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de suspender temporalmente el arbitrio establecido en esta Sección, a la Gasolina y el “Diesel Oil” durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una serie de factores externos, incluyendo los efectos de la Pandemia del COVID-19, las tensiones militares en Ucrania, las acciones de la OPEC y la inflación mundial, han causado un aumento vertiginoso en el costo de la gasolina en Puerto Rico y el mundo.

El promedio del costo de un galón de gasolina a nivel nacional es de tres dólares con cincuenta y cinco centavos (\$3.55). Esto representa un aumento de quince centavos (\$0.15) en las últimas tres semanas por el galón (3.78 litros) de gasolina. En Puerto Rico, el costo promedio de un litro de gasolina regular fluctúa entre noventa y tres centavos (\$0.93) y noventa y siete centavos (\$0.97) equivalente a tres dólares con sesenta y siete centavos (\$3.67) por galón.

Durante el cuatrienio de 2013-2016, se aprobaron aumentos en el arbitrio sobre el Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y Cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos (Sección 3020.07 y Sección 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”) que elevó este arbitrio nueve dólares con veinticinco

centavos (\$9.25) a quince dólares con cincuenta centavos (\$15.50) sobre el barril de petróleo y sus derivados.

Este aumento al arbitrio representó un aumento de aproximadamente dieciséis centavos (\$0.16) por galón y de cuatro centavos (\$0.04) por litro de gasolina. Además de este arbitrio en la importación del barril de petróleo y sus derivados, se impone un arbitrio directo a los combustibles en la Sección 3020.6 de la Ley 1, *supra*. El arbitrio establecido en la Sección 3020.6 es de dieciséis centavos (\$0.16) por galón o fracción de galón de gasolina y de cuatro centavos (\$0.04) por galón o fracción de galón de “gas oil” o “diesel oil”.

El Departamento de Hacienda ha demostrado por los últimos años en ser extremadamente eficiente en recaudar ingresos netos en exceso de las cantidades proyectadas. Para el presente año fiscal 2021-2022, el Gobierno de Puerto Rico proyecta recaudar ingresos adicionales de al menos doscientos treinta y nueve millones de dólares (\$239 millones) en Fondos Generales por encima de los diez mil doscientos ocho millones de dólares (\$10,208 millones) que estableció la Junta de Supervisión Fiscal en sus proyecciones.

Esta medida pretende establecer una moratoria de la imposición, cobro y pago del arbitrio establecido en los Incisos (1) y (3) de la Sección 3020.6, lo que representa una reducción inmediata de dieciséis centavos (\$0.16) por galón de gasolina y de cuatro centavos (\$0.04) por galón “gas oil” o “diesel oil”.

El consumo promedio mensual de combustible es de setenta millones (70,000,000g) de galones. El impacto de esta moratoria es de una reducción en los recaudos de Hacienda de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000) mensuales y de cuarenta y cuatro millones ochocientos mil dólares (\$44,800,000) por los cuatro meses.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida es necesaria para ofrecer un alivio a los consumidores que se han visto agobiados por los aumentos en el precio del combustible. Esta reducción debe ser prioridad antes de cualquier asignación para distribución de fondos por parte de la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
- 2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea
- 3 como sigue:
- 4 “Sección 3020.06. – Combustible.

1 (a) Se impondrá, cobrará y pagará el arbitrio que a continuación se indica sobre
2 cada galón o fracción de galón de los siguientes combustibles:

3 (1) Gasolina 16¢

4 (2) Combustible de Aviación 3¢

5 (3) "Gas oil" o "diesel oil" o 4¢

6 (4) Cualquier otro combustible 8¢

7 Se establece una moratoria en la imposición, cobro y pago del arbitrio establecido
8 en los Incisos (1) y (3) de esta Sección para el periodo de 1 de marzo al 30 de junio
9 de 2022.

10 (b) ...

11 ..."

12 Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá asegurarse que
13 la reducción en el costo de combustible se refleje en el precio final que paga el
14 consumidor.

15 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de marzo de 2022.